

NUMERO 185.

Mayo 16.—*Secretaría de Relaciones*.—Decreto concediendo licencia al C. Enrique Ballesteros, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul de Nicaragua en México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Consular.

México, 16 de Mayo de 1900.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al ciudadano Enrique Ballesteros, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul de la República de Nicaragua, en México.

F. Búlnes, diputado presidente.—*E. Cañas*, senador presidente.—*M. R. Martínez*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 16 de

Mayo de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor

Diario Oficial, Mayo 22 de 1900.

NUMERO 186.

Mayo 17.—*Secretaría de Relaciones*.—Decreto concediendo licencia al C. Fernando López, para acertar la condecoración de la “Cruz de tercera clase del Mérito Militar.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 17 de Mayo de 1900.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al Ciudadano Fernando López, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la "Cruz de tercera clase del Mérito Militar," que le ha conferido el Gobierno de España.

"*F. Búlnes*, diputado presidente.—*E. Cañas*, senador presidente.—*M. R. Martínez*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y siete de Mayo de mil novecientos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo que comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

Diario Oficial, Mayo 21 de 1900.

NUMERO 187.

Mayo 17.—*Secretaría de Justicia*.—Propiedad literaria.—Se reserva al Sr. Angel Pola, por su obra titulada "Los traidores pintados por sí mismos."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado debidamente.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Angel Pola, con domicilio en la calle de Tacuba número 25, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he publicado la obra intitulada "Los traidores pintados por sí mismos," con prólogo y notas del suscriptor, y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la obra referida, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Mayo 15 de 1900.—*Angel Pola*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd., fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Los traidores pintados por sí mismos;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 17 de 1900.
—Baranda.—Rúbrica.—Al C. Angel Pola.—Presente.

Es copia. México, Mayo 17 de 1900.—Ezequiel A. Chávez, Jefe de la Sección.

Diario Oficial, Junio 5 de 1900.

NUMERO 188.

Mayo 17. — *Secretaría de Fomento*. — Contrato con el Sr. Enrique Tron, para reformar el celebrado el 17 de Septiembre de 1897 con el Sr. Augusto Genin.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2^a

Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Enrique Tron, apoderado del Sr. Augusto Genin, para reformar el Contrato que en 17 de Septiembre de 1897, celebró la Secretaría de Fomento con el Sr. Augusto Genin, conforme á la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 14 de Diciembre de 1898, para establecer en la República dos fábricas de Diazita y de Dinamita, en lugar de las dos de Fulminita á que se refiere el expresado Contrato.

Art. 1º Se reforma el Contrato celebrado con el Sr. Augusto Genin en 17 de Septiembre de 1897, para establecer en la República una ó dos fábricas de Fulminita en el sentido de que en lugar de ese explosivo, el Sr. Genin ó la Compañía que organice, se obliga á fabricar según las estipulaciones del Contrato que se reforma, Diazita, Dinamita, y otros explosivos que no se hayan fabricado hasta ahora en la República.

Art. 2º Los plazos á que se refiere el Contrato de 17 de Septiembre de 1897, comenzarán á contarse desde la fecha en que se promulgue este Contrato.

Art. 3º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones á que se refiere el citado Contrato, de 17 de Septiembre de 1897.

Hecho por duplicado en México, á dieciséis de Mayo de mil novecientos.—*M. Fernández Leal.*—Rúbrica.—*E. Tron.*—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 17 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial, Mayo 19 de 1900.

NUMERO 189.

Mayo 17.—*Secretaría de Fomento.*—Contrato con los Sres. Saturnino A. Sauto y Lic. Tomás Reyes Retana, adicionando el celebrado el 6 de Enero del presente año, para establecer una fábrica para la elaboración y destilación de glicerina.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y los Sres. Saturnino A. Sauto y Lic. Tomás Reyes Retana,

na, presidente y apoderado jurídico respectivamente, de la Compañía Jabonera de "La Laguna," conforme á la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 14 de Diciembre de 1888, para adicionar el Contrato que en 6 de Enero del presente año, celebró la Secretaría de Fomento con dichos señores, á fin de establecer en la ciudad de Gómez Palacio, en el Estado de Durango, una fábrica para la elaboración y destilación de glicerina, y autorizando á la mencionada Compañía á fabricar Dinamita y Nitroglicerina.

Art. 1º Se adiciona el Contrato celebrado en 6 de Enero del presente año, entre la Secretaría de Fomento y los Sres. Saturnino A. Sauto y Lic. Tomás Reyes Retana, á nombre de la Compañía Jabonera de "La Laguna," á fin de establecer una fábrica para la elaboración y destilación de la glicerina, obligándose dicha Compañía á fabricar según las estipulaciones del Contrato que se adiciona, también Nitroglicerina y Dinamita, estableciendo al efecto los polvorines, almacenes y dependencias que fueren necesarias para la seguridad y perfecta elaboración de los productos y á la distancia de tres mil metros de las poblaciones, calzadas y vías férreas, de acuerdo con lo que prescribe el Código Sanitario vigente, cumpliendo además con lo que previene dicho Código respecto á las fábricas de esta naturaleza, empleando para ello las máquinas y aparatos más modernos.

La Empresa presentará á la Secretaría de Fomen-

to, para su aprobación, un Reglamento en el que se prescribirán las medidas que deban tomarse para evitar accidentes, tanto en las fábricas, como en los polvorines y demás dependencias, á cuyas disposiciones quedarán sujetos los empleados y operarios de las mencionadas fábricas y los visitantes á ellas.

Art. 2º La construcción de la fábrica de Nitroglicerina y Dinamita, de sus almacenes y talleres, principiará á los seis meses y terminará á los dos años, contados uno y otro plazo desde la fecha de la promulgación de este Contrato, previa aprobación de la Secretaría de Fomento, á la que se dará aviso dos meses antes de emprender la construcción.

Art. 3º La Compañía en su caso quedará sujeta á las leyes, reglamentos y disposiciones que se expidan por las autoridades de la República, sobre fabricación, transporte y venta de explosivos.

Hecho por duplicado en México, á dieciséis de Mayo de mil novecientos.—*M. Fernández Leal.*—Rúbrica.—*Saturnio A. Sauto.*—Rúbrica.—*T. R. Retana.*—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 17 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

Diario Oficial, Mayo 22 de 1900.

NUMERO 190.

Mayo 18.—*Secretaría de Justicia.*—Propiedad literaria y artística.—Se reserva al Sr. Paul Ellé, de la traducción de la obra "El Cortador."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un sello valor de cincuenta centavos, cancelado debidamente.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Paul Ellé, con habitación en esta capital en la calle de las Estaciones núm. 2 (Buenavista) ante vd. respetuosamente y salvadas las protestas á que más haya lugar en derecho, hace presente:

Que después de algunos años de estudios y trabajo he escrito y hecho imprimir la obra intitulada "El Cortador" compuesta de dos partes: la primera se ocupa del corte para vestidos de hombres y la segunda trata de corte para vestidos de señoras.

Dicha obra se basa en un sistema sencillo y exacto, y contiene descripciones ilustradas de toda clase de vestidos, arreglado para sastres y modistas y expresamente para aprender el arte de cortar sin maestro;

y deseando impedir la reproducción que de dicha obra, pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declara que se reserva la propiedad literaria y artística de la repetida obra, á cuyo efecto acompaña cuatro ejemplares de ella en español, haciendo constar al mismo tiempo que también se reserva el derecho de traducción de la misma á cualquier idioma.

México, Mayo 12 de 1900.—*Paul Ellé*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 12 del mes actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria, artística y de traducción que le corresponde respecto de la obra titulada "El Cortador," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 18 de 1900.

—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Paul Ellé.—Presente.

Son copias. México, Mayo 18 de 1900.—*E. A. Chávez*, Jefe de la Sección.

Diario Oficial, Junio 20 de 1900.

NUMERO 191.

Mayo 19.—*Secretaría de Relaciones*.—Decreto concediendo licencia al C. José Díez de Bonilla para aceptar el cargo de Cónsul General de la República del Salvador.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Mayo 19 de 1900.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. José Díez de Bonilla, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul General de la República del Salvador.

Mauro S. Herrera, diputado vicepresidente.—*E.*

Cañas, senador presidente.—*M. R. Martínez*, diputado secretario.—*A. Oastañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y nueve de Mayo de mil novecientos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor. . . .

Diario Oficial, Mayo 22 de 1900

NUMERO 192.

Mayo 19.—*Secretaría de Relaciones*—Convención con los Estados Unidos de América, prorrogando el plazo para decidir los límites entre las dos Repúblicas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América, Asia y Oceanía.

México, Mayo 19 de 1900.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“POR FIRME DÍAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el día veintidós de Diciembre del año mil

ochocientos noventa y nueve, se concluyó y firmó en la ciudad de Washington, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, que prorroga el plazo estipulado en la de dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, para el examen y decisión de los casos sometidos á la Comisión internacional de límites entre los dos países, en la forma y del tenor siguientes:

Deseando los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América dar pleno cumplimiento á las estipulaciones de la Convención concluída y firmada en Washington el 1º de Marzo de 1889, para facilitar la ejecución de los principios contenidos en el Tratado firmado entre las dos Altas Partes Contratantes el 12 de Noviembre de 1884, y evitar las dificultades causadas por los cambios en los cauces de los ríos Bravo del Norte y Colorado, en las partes que sirven de límite á las dos Repúblicas;

Y debiendo expirar el 24 de Diciembre de 1899 el plazo fijado en el artículo IX de la Convención de 1º de Marzo de 1889, ampliado por las Convenciones de 1º de Octubre de 1895, 6 de Noviembre de 1896, 29 de Octubre de 1897 y 2 de Diciembre de 1898;

Y considerando conveniente las dos Altas Partes Contratantes prorrogar el plazo estipulado en el artículo IX de la Convención de 1º de Marzo de 1889, y en el artículo único de la de 1º de Octubre de 1895, de